



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.5  
2 de abril de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
57º período de sesiones  
tema 5 del programa

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y  
SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Angola\*, Argelia, Camerún, Congo\*, Cuba, Egipto\*, Eritrea\*, Etiopía\*, Gabón\*,  
Ghana, Iraq\*, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Nigeria, República Árabe  
Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao\*,  
República Popular Democrática de Corea\*, República Unida de Tanzania\*,  
Swazilandia, Sudán, Togo\*, Túnez\*, Viet Nam, Yemen\*: proyecto de resolución

2000/1. Empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 55/86 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y recordando su resolución 2000/3, de 7 de abril de 2000,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2000/19);

2. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reconoce que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación o derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos;

5. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios;

6. Celebra la cooperación ofrecida por los países que han sido visitados por el Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

7. Celebra asimismo que algunos Estados hayan aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios;
8. Invita a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;
9. Celebra la convocación por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de una reunión de expertos para tratar las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el derecho de los pueblos a la libre determinación;
10. Toma nota del informe sobre los resultados de la mencionada reunión de expertos (E/CN.4/2001/18) como valiosa contribución al proceso de elaborar una definición jurídica más clara de mercenario que permita prevenir y reprimir con mayor eficiencia las actividades de los mercenarios;
11. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de las actividades de los mercenarios;
12. Decide, de conformidad con la resolución 55/86 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
13. Pide al Relator Especial que siga teniendo en cuenta en el desempeño de su mandato que aún hay actividades de mercenarios en muchas partes de mundo, y que esas actividades están adoptando nuevas formas, manifestaciones y modalidades;
14. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

15. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Relator Especial toda la asistencia y apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato, inclusive mediante el fomento de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que combaten las actividades relacionadas con los mercenarios;

16. Pide al Relator Especial que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y que, en su 58º período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca del empleo de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

17. Decide examinar en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

18. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el proyecto de decisión siguiente:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión, de conformidad con la resolución 55/86 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, de prolongar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación."

-----